



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de abril de dos mil veintiuno.

PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO
PROCESO	CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTES	PABLO DELIO SANCHEZ MOSQUERA Y MARIA REBECA RENTERIA TORRES
RADICADO	N° 05-001-31-10-008-2020-00179
Decisión	REQUIERE CUMPLIR CARGA PROCESAL.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que dentro de los TREINTA DÍAS (30) siguientes a la ejecutoria del presente auto, impulse el proceso de la referencia encontrándose pendiente de allegar el contrato de promesa de compraventa del nuevo bien inmueble.

Permanezca el expediente en la secretaría para el cumplimiento de lo ordenado.

Se le advierte a la parte requerida, que vencido dicho término sin que se haya cumplido con la EXIGENCIA, se aplicará el DESISTIMIENTO TACITO, correspondiendo en consecuencia, la terminación de la actuación hasta ahora adelantada.

El presente requerimiento se notificará solo por estados, de conformidad con la norma anteriormente citada.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ